



**Ayuntamiento
de
Benadalid
(Málaga)**

EDICTO

El Ayuntamiento de Benadalid en Sesión Plenaria de carácter ordinario, celebrada el día 26 de junio de 2017, ha aprobado inicialmente la imposición y exacción en el término municipal de Benadalid de la TASA POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y LA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, con el texto que figura en el expediente.

Cumplido el trámite de exposición pública previsto en el apartado primero del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, realizada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 146, de 1 de agosto de 2017, no se han presentado alegaciones o reclamaciones al expediente, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del mencionado precepto se entienden definitivamente adoptados los acuerdos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y LA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 1.º Naturaleza y fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Uso de Instalaciones Deportivas Municipales y la Prestación de otros Servicios Análogos", que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.º Hecho imponible y supuestos de no sujeción

2.1. Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de las instalaciones deportivas municipales, así como la prestación de los servicios públicos deportivos a que se refiere la presente ordenanza. 2.1.

a) Por utilización de las instalaciones municipales siguientes: Gimnasio municipal. Piscina municipal.

b) Por prestación de los siguientes servicios: Escuela de natación en la piscina municipal.

2.2 No estará sujeta a la presente ordenanza la utilización privativa de las instalaciones deportivas municipales para usos distintos de los deportivos.

Artículo 3.º Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4.º Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.º Tarifas

1. Utilización instalaciones deportivas

INSTALACIÓN	ENTRADA DIARIA	ABONO MENSUAL
GIMNASIO MUNICIPAL	1,50 €	10,00 €

INSTALACIÓN	ENTRADA DIARIA	ABONO MENSUAL
PISCINA MUNICIPAL	1,00 €	10,00 €

2. Actividades deportivas

ACTIVIDAD	ADULTOS/MENORES
ESCUELA NATACIÓN PISCINA MUNICIPAL	10,00 €/MES
ESCUELA NATACIÓN FAMILIAS con 2 ó más hijos menores 18 años	5,00€/MES/MENOR

Artículo 6.º Exenciones y bonificaciones

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7.º Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie el uso de las instalaciones deportivas o la prestación del servicio público deportivo:

.- Tratándose del uso de las instalaciones deportivas, desde el momento en que se inicie la prestación o el uso de las instalaciones requeridas.

.- Tratándose de la prestación del servicio de Escuelas Deportivas Municipales, desde la admisión a las enseñanzas, entendiéndose producida esta desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 8.º Normas de gestión

8.1. Pago.

El ingreso de las entradas, cuotas y abonos se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por lo tanto, el abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos en las oficinas municipales, ante el encargado de la instalación, o a través de transferencia bancaria en la cuenta del Ayuntamiento que se designe, una vez presentada la solicitud correspondiente, en el modelo oficial, notificándose carta de pago con antelación a la fecha del comienzo de la actividad.

8.2. Tramitación de abonos

Los abonos mensuales del mes (x), se tramitarán hasta el día 15 (inclusive) del mes (x-1) (Excepto si es sábado, domingo o festivo).

8.3. Devolución de la tasa.

.- En las actividades dirigidas o programadas por el Ayuntamiento, procederá la devolución de la tasa satisfecha en los siguientes supuestos:

a) Actividades programadas por el Ayuntamiento que por causas ajenas al usuario/a no puedan realizarse.

b) Lesión o enfermedad del usuario, todo ello justificado, o en el caso de bajas voluntarias, solicitadas con una antelación superior a las 24 horas antes del inicio de la actividad.

La devolución de tasas en las actividades dirigidas, deberá ser solicitada por el interesado/a en la forma establecida a tal efecto por el Ayuntamiento.

.- En uso de instalaciones: Procederá la devolución de la tasa satisfecha para la utilización del Gimnasio Municipal una vez formalizada la solicitud de abono mensual siempre y cuando no hubieren transcurrido los quince días previos al mes a que se tuviere derecho a la utilización.

Artículo 9.º Indemnización por responsabilidades de uso.



**Ayuntamiento
de
Benadalid
(Málaga)**

Cuando la utilización de algunas de las instalaciones municipales, sufrieren desperfectos o deterioros, distintas del uso habitual de la instalación cuya responsabilidad fuera imputable al beneficiario de la utilización este vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa, a satisfacer el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueran irreparables a su indemnización. Teniendo en cuenta que, en ningún caso estas cantidades podrán ser condonadas total o parcialmente.

Artículo 10.º Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única

La presente ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa. Contra la ordenanza definitivamente aprobada los interesados podrán interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Contra el presente Acuerdo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En Benadalid. Documento Firmado Electrónicamente.

La Alcaldesa,
D^a Leonor Andrades Perales